

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y AUTONOMÍA PERSONAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43.1 b) DE LA LEY 5/1983, DE 30 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas y se insta la figura de la Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI)

En relación con el Proyecto de Decreto del Consell, por el que SE MODIFICA EL DECRETO 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas y se insta la figura de la Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI) en cumplimiento del artículo 43.1.b) de la Ley del Consell se informa que se ha remitido el citado proyecto a los siguientes departamentos

- Presidencia de la Generalitat,
- Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
- Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública
- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
- Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
- Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

Los citados departamentos han presentado alegaciones, las cuales se detallan a continuación

Presidencia de la Generalitat

Mediante oficio firmado por la Subsecretaría de Presidencia, se formulan las siguientes observaciones:

Se hacen observaciones al Preámbulo del Proyecto, en especial al párrafo tercero del mismo, las cuales han sido tomadas en cuenta, clarificando el contenido del citado preámbulo

Respecto a las observaciones formuladas al artículo 1 del proyecto, relativo a la modalidad de gestión directa de la valoración por parte de las entidades locales, se considera innecesaria la misma por ya estar contemplada en los artículos 18.1 y 18.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, al tratarse de una facultad pública.

Respecto a las observaciones relativas al artículo 3, no se considera conveniente tenerlas en cuenta, por venir establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Respecto a las observaciones formuladas al artículo 4, 10, 11 y 16, las mismas han sido tenidas en cuenta modificando el texto del proyecto.

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

Se emite oficio por parte de la Subsecretaría de la misma, informando que no tienen alegaciones al mismo

También se presenta oficio de la Dirección General de Presupuestos, informando que la actualización de los Anexos del Decreto mediante resolución conllevará la obligación de recabar el informe preceptivo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, lo cual no repercute en modo alguno en el texto del proyecto.

Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

Se remite oficio firmado por la Subsecretaría, remitiendo observaciones efectuadas por la Inspección General de Servicios, en el cual se formulan observaciones al artículo 3 del proyecto, las cuales no se considera conveniente su inclusión por ya venir reflejadas en el texto del proyecto o por ser necesarias para una mejor gestión de los expedientes de dependencia, no obstante se tiene en cuenta la observación formulada para suprimir la exigencia al Asistente a estar al corriente de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

También presentan observaciones al artículo 4, de las que se han tenido en cuenta por lo que se procede a la sustitución del concepto “solicitado” por “comunicado”.

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Se recibe oficio de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, modificando la calificación de los títulos que figuran en el

Anexo II “Titulaciones Requeridas para la figura de Asistente Personal”, las cuales han sido tenidas en cuenta en su totalidad.

También se recibe oficio de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, alegando la inclusión de un punto i) en el apartado 2.2 del artículo 31, y en el anexo II sobre titulaciones del Asistente Personal, relativo a la competencia lingüística del Asistente Personal, las cuales se han tenido en cuenta en su totalidad.

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

Se emite oficio por parte de la Subsecretaría de la misma, informando que no formulan alegaciones al proyecto de Decreto.

Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

Se remite oficio de la Subsecretaria, acompañado de las observaciones formuladas por la Delegación de Protección de Datos al artículo 16 del proyecto de Decreto, las cuales han sido tenidas en cuenta en su totalidad.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y AUTONOMIA
PERSONAL**